

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

REF.: Radicado : 05-001-33-33-007-2014-00162-00
Actuación : **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante : MARICELA CARTAGENA VARGAS
C.C. 43.347.884
Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

CONSTANCIA: Señora Juez, dejo constancia que en la fecha me comuniqué con la accionante a fin de verificar si la entidad ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela, frente a lo cual se me informó que a la fecha la actora, no ha recibido respuesta alguna a su petición.

Medellín, 16 de Marzo de 2015

PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil quince (2015)

REF.: Radicado : 05-001-33-33-007-2014-00162-00
Actuación : **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante : MARICELA CARTAGENA VARGAS
C.C. 43.347.884
Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto : DEJA SIN EFECTO AUTO ANTERIOR E INICIA NUEVAMENTE INCIDENTE DE DESACATO POR CAMBIO DE FUNCIONARIO

La acción de tutela promovida por la señora **MARICELA CARTAGENA VARGAS** fue decidida mediante fallo proferido el **24 de Febrero de 2014**, por el cual fueron amparados los derechos fundamentales invocados por la Accionante, providencia cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“1º. TUTELAR el derecho de petición, que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS vulnera a la señora MARICELA CARTAGENA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía 43.347.884, de acuerdo a lo manifestado en la presente Sentencia.

2º. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS a través de su representante legal o quien éste designe, que en el término de QUINCE (15) DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, indique a la afectada, la fecha cierta en que se hará entrega de la ayuda humanitaria, fecha que deberá atender los criterios jurisprudenciales de razonabilidad y oportunidad y no podrá superar los tres (3) meses siguientes a la realización del proceso de caracterización.

3º. ORDENARÁ a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, a través de su representante legal o quien este designe, que en el evento que de la información obtenida del proceso de caracterización se haya evidenciado que la tutelante se encuentra en etapa de transición y que cumple con los criterios del artículo 65 de la Ley 1448 de 2011, dentro de los OCHO (8) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de esta providencia, remita dicha información al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que esta última, garantice el componente de alimentación a la accionante e informe en el mismo término a ésta tal determinación con el propósito que conozca el ente encargado de resolver sobre dicho componente.

A su vez el ICBF en un término máximo de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del recibo de la información, deberá comunicar a la actora el término oportuno y razonable que no podrá exceder de tres meses contados desde el momento que recibe la solicitud por parte de la UAEARIV, en el cual hará entrega del componente de alimentación.

4º. ORDENAR, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, le preste el asesoramiento necesario a la accionante para que pueda acceder, de forma oportuna, a los diferentes programas de atención y estabilización socioeconómica, en materia de desplazamiento ante las entidades del SNAIPD, informándole qué más beneficios puede recibir, comunicando dicha respuesta a la interesada en un término no mayor a DIEZ (10) DÍAS, a partir de que la accionante se presente a la entidad, advirtiéndose que la sola respuesta no es suficiente, pues se hace necesario que la actora reciba respuesta de fondo a su derecho de petición y ésta sea debidamente comunicada.”

Recibida en el Despacho la solicitud elevada por la Accionante el 27 de Febrero de 2015, mediante auto del 3 de Marzo siguiente (folio 15), el Despacho dio **APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO** en contra del Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE en su condición de Director del Área de Gestión Social y Humanitaria de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. En virtud de ello, se le concedió un término de dos (02) días para, que informara las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo y presentara sus argumentos de defensa, al igual para que aporte y/o solicite pruebas conducentes y pertinentes para tomar la decisión y adicionalmente, para que informe si remitió al **ICBF** el resultado del proceso de

caracterización en el evento que la ayuda que corresponda a la interesada sea de transición y lo relacionado con la información de los demás programas a los que la accionante puede acceder en su condición de desplazada.

De igual manera, con ocasión al TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO se dispuso:

“el INICIO de la solicitud de cumplimiento ORDENANDO que dentro de las 48 horas siguientes el SUPERIOR JERARQUICO del incidentado, Doctora PAULA GAVIRIA BETANCUR directora y representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario en contra del doctor RODRIGUEZ ANDRADE Director del Área de Gestión Social y Humanitaria, advirtiéndole que si no fuere cumplida la orden de amparo dentro de las 48 horas siguientes se dispondrá abrir proceso en su contra como superior jerárquico del incidentado, al no haber procedido conforme a lo ordenado, recordando además que puede ser sujeto de sanción por desacato en el sub examine, razón por la cual en igual sentido EL INCIDENTE DE DESACATO QUE AQUÍ SE APERTURA TAMBIÉN LO SERÁ EN CONTRA DEL SUPERIOR.”

Frente al anterior requerimiento, los requeridos guardaron silencio, y adicionalmente, tal como se desprende de constancia que antecede, la accionante aún no ha recibido respuesta a su derecho de petición relacionado con la fecha de entrega de la prórroga de la ayuda humanitaria.

Pese a lo anterior y encontrándose pendiente resolver definitivamente sobre el incidente de desacato solicitado según **Sentencia C-367 de 2014**, considera el Despacho necesario retrotraer la actuación como quiera revisada la página web oficial de la entidad incidentada, se tuvo conocimiento que en la actualidad que el funcionario contra quien se dio inicio al trámite incidental mediante auto del pasado 3 de Marzo de 2015 ya no ostenta dicha calidad, en razón a que quien ostenta en la actualidad el cargo de Director de Gestión Social y Humanitaria y como consecuencia es el responsable de dar cumplimiento a la orden contenida en el fallo de tutela transcrito, es el Dr. **CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ**, decisión necesaria para garantizar el derecho de defensa y contradicción del presunto infractor.

En razón de lo anterior, se dispone **DEJAR SIN EFECTO** el auto del pasado 3 de Marzo de 2015 y se ordena nuevamente la apertura del trámite incidental por desacato en contra del Dr. **CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ** Director de Gestión Social y Humanitaria de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, funcionario a cargo del cumplimiento de las órdenes impartidas en virtud de la Delegación efectuada por la UNIDAD mediante Resolución N° 245 de marzo 31 de 2014, concediéndosele **DOS (02) DIAS** para que dé cuenta de la razón por la cual no ha cumplido el fallo y presente sus argumentos de defensa, al igual para que aporte y/o solicite pruebas conducentes y pertinentes para tomar la decisión. Adicionalmente, deberá el incidentado remitir constancia acerca del envío del resultado del proceso de caracterización al ICBF, así como el suministro de información acerca de los demás programas a los que puede acceder en su condición de desplazada, en los términos en que se ordenó en el fallo de tutela, en caso de ser ello procedente.

Se pone de presente que el incidente que aquí se apertura se resolverá dentro del término a que hace referencia la sentencia en mención, contado a partir de la presente decisión de apertura y sin que sea dable tener en cuenta el auto anterior, como quiera que como se expuso anteriormente, el funcionario incidentado ya no ostenta la calidad en razón de la cual se dio inicio al trámite en su contra.

Finalmente, como quiera que el **TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO**, es otro de los medios idóneos y eficaces para procurar el acatamiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados, una vez ha sido informado el Juzgado que la entidad no ha dado respuesta a la interesada, se dispone de manera concomitante con el trámite incidental en atención a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **el INICIO** de la solicitud de cumplimiento **ORDENANDO** que dentro de las 48 horas siguientes el **SUPERIOR JERARQUICO** del incidentado, Doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR** directora y representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario en contra del doctor **BUITRAGO HERNÁNDEZ** Director del Área de Gestión Social y Humanitaria, advirtiéndole que si no fuere cumplida la orden de amparo dentro de las 48 horas siguientes se dispondrá abrir proceso en su contra como superior jerárquico del incidentado, al no haber procedido conforme a lo ordenado, recordando además que puede ser sujeto de

sanción por desacato en el sub examine, razón por la cual en igual sentido **EL INCIDENTE DE DESACATO QUE AQUÍ SE APERTURA TAMBIÉN LO SERÁ EN CONTRA DEL SUPERIOR.**

Por secretaría, realícense las comunicaciones correspondientes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO

**BEATRÍZ STELLA GAVIRIA CARDONA
JUEZ**

P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, 16 de Marzo de 2015

Oficio N°: 1899

Radicado Número: 05-001-33-33-007-2014-00162-00

Señora

Representante legal

Doctora PAULA GAVIRIA BETANCUR

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS

Medellín

URGENTE

INCIDENTE DE DESACATO

Le **NOTIFICO** que mediante providencia de fecha **16/03/2015** este Despacho inició nuevamente **INCIDENTE DE DESACATO** por incumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela emitido el **24 de Febrero de 2014** dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARICELA CARTAGENA VARGAS** identificada con **c.c. No. 43.347.884**, radicada bajo el Nro. 05-001-33-33-007-2014-00162-00.

Para su conocimiento se remite copia del auto en mención y se le requiere para que dé cumplimiento a lo allí dispuesto, remitiendo constancia de ello dentro del término de **DOS (2) DÍAS**.

Se remite igualmente copia de la sentencia de tutela.

Favor citar el número del oficio y radicado al contestar.

Atentamente,

PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ

Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, 16 de Marzo de 2015

Oficio N°: 1900

Radicado Número: 05-001-33-33-007-2014-00162-00

Doctor

CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ

Director del Área de Gestión Social y Humanitaria

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS

URGENTE

INCIDENTE DE DESACATO

Le **NOTIFICO** que mediante providencia de fecha **16/03/2015** este Despacho inició nuevamente **INCIDENTE DE DESACATO** por incumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela emitido el **24 de Febrero de 2014** dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora MARICELA CARTAGENA VARGAS identificada con **c.c. No. 43.347.884**, radicada bajo el Nro. 05-001-33-33-007-2014-00162-00.

Para su conocimiento se remite copia del auto en mención y se le requiere para que dé cumplimiento a lo allí dispuesto, remitiendo constancia de ello dentro del término de **DOS (2) DÍAS**.

Se remite igualmente copia de la sentencia de tutela.

Favor citar el número del oficio y radicado al contestar.

Atentamente,

PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ

Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, 16 de Marzo de 2015

Oficio N°: 1901

Radicado Número: 05-001-33-33-007-2014-00162-00

Señora
MARICELA CARTAGENA VARGAS
Calle 56 N° 14 B-90 Apto 103
Medellín

INCIDENTE DE DESACATO

Le **NOTIFICO** que mediante providencia de fecha **16/03/2015** este Despacho inició nuevamente **INCIDENTE DE DESACATO** en razón del cambio de funcionario responsable de acatar la orden de tutela emitida el **24 de Febrero de 2014** dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora MARICELA CARTAGENA VARGAS identificada con **c.c. No. 43.347.884**, radicada bajo el Nro. 05-001-33-33-007-2014-00162-00.

Atentamente,

PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ
Sustanciadora